



Asociación Sonorense de Hospitales Privados, A. C.

Rayón No. 503-A Pte. Col. Centro
Tel. (01-642) 2-10-26 Navojoa, Sonora
RFC ASH-940822-K29

ART 5° . - Serán responsables del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y de las normas técnicas ecológicas que de él se deriven, **el generador de residuos peligrosos**, así como las personas físicas o morales, públicas o privadas que manejen, importen o exporten dichos residuos.

Puntualizo los establecimientos miembros de esta asociación **NO RECONOCEN** ser generadores de Residuos Peligrosos distintos a los Biológico Infecciosos.

Conforme a los razonamientos y argumentos señalados y toda vez que no existe ninguna causa en la que la autoridad este probando plenamente alguna infracción en el manejo y disposición final de los líquidos revelador y fijador utilizados en el proceso de Rayos X, en los establecimientos de atención medica miembros de esta asociación.

Ya que cualquier autoridad debe probar los hechos en los que quiera fundamentar sus verificaciones o fincar irregularidades; de acuerdo al Código Federal de Procedimientos Civiles en su Titulo Cuarto, Prueba, Capitulo I, Reglas Generales:

Articulo 79. "Para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquiera persona, sea parte o tercero, y de cualquiera cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, **sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley** y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos."

En su articulo 4° el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, expresamente dice "Compete a la Secretaria:

I Determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación los listados de Residuos Peligrosos, así como sus actualizaciones, en los términos de la Ley."

En la Norma Oficial Mexicana NOM-052-ECOL-1993, que establece las características de los Residuos Peligrosos, el listado de los mismos y los limites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente. **NO** aparecen los líquidos cansados Rayos X (fijador y revelador), tampoco las placas de impresión de Rayos X, por lo tanto se estaría faltando a todo derecho al fincar responsabilidades a los establecimientos sobre hechos que no están previstos en Ley alguna.

Se señala expresamente en el Código Federal de Procedimientos Civiles en su Titulo Cuarto, Prueba, Capitulo I, Reglas Generales:

Articulo 81. "El actor debe probar los hechos constitutivos de acción y el reo los de sus excepciones."

Articulo 84. "El que afirma que otro contrajo una liga jurídica, sólo debe probar el hecho o acto que la originó, y no que la obligación subsiste."